

AL DESPACHO con la constancia que el 21 de Octubre de 2020 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 22 de Octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

FILIA.EXTRA. 266-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA CECILIA PRADA en contra del señor PEDRO VICENTE SUÁREZ.

En auto de 13 de Octubre de 2020 se inadmitió la demanda, como quiera que fue subsanada en término y cumple con los requisitos de ley habrá de admitirse.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA PRADA contra el señor PEDRO VICENTE SUÁREZ.

SEGUNDO: Dese el trámite de procedimiento VERBAL.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

CUARTO: Decrétese de conformidad con el Art. 1° de la Ley 721 de 2001 la prueba de ADN, y exhórtese a la parte actora a fin que en el término de ejecutoria del presente auto indique en cuál de los laboratorios acreditados que a continuación se relacionan se realizará:

- El Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética de la Fundación Arthur Stanley Gillow de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética de la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

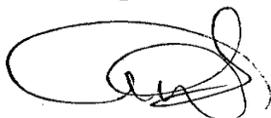
- Dirección Central de la Policía Judicial - Policía Nacional (DIJIN).
- Universidad Nacional de Colombia - Instituto de Genética.
- Genes Ltda. - Medellín.
- Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

Vencido el término de traslado al demandado, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de fijar fecha y hora para la práctica de la prueba.

QUINTO: Por la secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

SEXTO: Requerir a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto; advirtiéndole que vencido el término sin realizar el acto ordenado la demanda se tendrá por desistida tácitamente conforme el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.64 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 28 Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria